

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto noveno del acuerdo CG127/2021 *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. INDALECIO NEYOY ALCÁNTAR, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente el día quince de marzo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



## ACUERDO CG127/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. INDALECIO NEYOY ALCANTAR, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- IV. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- V. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- VI. El veintidós de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2021 *"Por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy*

Alcantar, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.

- VII. Inconforme con lo anterior, en fecha veintiséis de enero del presente año, el C. Indalecio Neyoy Alcantar presentó en la oficialía de partes de este Instituto, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrado bajo el expediente con la clave SG-JDC-28/2021.
- VIII. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara emitió resolución recaída al expediente identificado bajo clave SG-JDC-28/2021, mediante la cual revocó el Acuerdo CG47/2021 de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la cual fue notificada a este Instituto en fecha veintiséis del presente mes y año.
- IX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2021 *“Por el que se aprueba otorgar un plazo de tres días al C. Indalecio Neyoy Alcantar, para subsanar las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente en planilla, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo clave SG-JDC-28/2021, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General”*.
- X. En fecha cinco de marzo del presente año, mediante oficio número IEE/SE-0524/2021 se notificó al C. Indalecio Neyoy Alcantar, respecto del Acuerdo CG108/2021 mediante el cual se aprobó otorgarle un plazo de tres días para que subsanara las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención.
- XI. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, venció el plazo que tenía el C. Indalecio Neyoy Alcantar para subsanar las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención.
- XII. Mediante correo electrónico de fecha nueve de marzo del presente año, se le solicitó a la C. Daniela Alatorre Avilés, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, para que informe si a partir de la notificación respectiva, el C. Indalecio Neyoy Alcantar ha presentado algún escrito ante dicho Consejo Municipal; por lo que, en misma fecha se recibió correo electrónico de la Secretaria Técnica del referido Consejo, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral que no se presentó ningún documento ni oficio de respuesta por parte del C. Indalecio Neyoy Alcantar, ante el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora.

- XIII. En fecha once de marzo del año en curso, se recibió correo electrónico de parte del C. Indalecio Neyoy Alcantar, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y remite diversa documentación con la finalidad de subsanar las inconsistencias derivadas de su manifestación de intención y en virtud el Acuerdo CG108/2021.
- XIV. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCII/54/2021 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General"*.
- XV. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, el C. Indalecio Neyoy Alcantar llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal

Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*

*III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley. En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.
14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

*“...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

*I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*

*II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*

*III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional...”*

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."*

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

21. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

22. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

- A. *Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
- B. *Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*
- C. *Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
- D. *Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- E. *En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
- F. *Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
- G. *Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."*

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

- 23. *Que el veintidós de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2021 "Por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".*
- 24. *Inconforme con lo anterior, en fecha veintiséis de enero del presente año, el C. Indalecio Neyoy Alcantar presentó en la oficialía de partes de este Instituto, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrado bajo el expediente con la clave SG-JDC-28/2021.*

Por tal motivo, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara emitió resolución recaída al expediente identificado bajo clave SG-JDC-28/2021, la cual fue notificada a este Instituto en fecha veintiséis del mismo mes y año, y mediante la cual se revocó el Acuerdo CG47/2021 de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno y se ordenó a este Instituto para que otorgara al C. Indalecio Neyoy Alcantar un plazo de tres días a efecto de que subsanara las inconsistencias detectadas para cumplimentar lo relativo al principio de paridad y alternancia de género en la integración de su planilla.

25. En consecuencia de lo anterior, en fecha veintisiete de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG108/2021 *"Por el que se aprueba otorgar un plazo de tres días al C. Indalecio Neyoy Alcantar, para subsanar las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente en planilla, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo clave SG-JDC-28/2021, para efecto de que sea puesta a consideración del Consejo General"*.
26. Que en fecha cinco de marzo del presente año, mediante oficio número IEE/SE-0524/2021 se notificó al C. Indalecio Neyoy Alcantar, respecto del Acuerdo CG108/2021 mediante el cual se aprobó otorgarle un plazo de tres días para que subsanara las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención, por lo que, el ocho de marzo de dos mil veintiuno, venció el plazo que tenía el referido ciudadano para subsanar dichas inconsistencias.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha nueve de marzo del presente año, se le solicitó a la C. Daniela Alatorre Avilés, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, para que informe si a partir de la notificación el C. Indalecio Neyoy Alcantar, ha presentado algún escrito ante dicho Consejo Municipal, por lo que, en misma fecha se recibió correo electrónico de la Secretaria Técnica del referido Consejo, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral que no se presentó ningún documento ni oficio de respuesta por parte del C. Indalecio Neyoy Alcantar, ante el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora.

En relación a lo anterior, se tiene que a la fecha del vencimiento del plazo antes señalado, no se recibió documento alguno en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, ni tampoco en el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora.

27. No obstante lo anterior, el once de marzo del año en curso, se recibió correo electrónico de parte del C. Indalecio Neyoy Alcantar, mediante el cual realiza

una serie de manifestaciones y remite diversa documentación con la finalidad de subsanar las inconsistencias derivadas de su manifestación de intención y en virtud el Acuerdo CG108/2021, en los términos siguientes:

"POR ESTE MEDIO SE ENVIA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, PARA QUE SE SUBSANEN, SI BIEN DE ACUERDO A SU POLITICA MANEJARON UN PLAZO DE 3 DIAS, PERO ESTA SITUACION SE TIENEN QUE SOCIALIZAR A LA INSTANCIA INDIGENA DEL GOBIERNO TRADICIONAL DE ETCHOJOA, POR QUE ELLO A SI COMO USTEDES, TIENEN SUS PROPIOS TIEMPOS Y FORMAS PARA ANALIZAR Y TOMAR DECISIONES, QUE ESPERA SE RESPETEN, CON LA OBSERVACION QUE EL ACUERDO NO LLEVA FIRMAS, CARECIENDO DE INFORMALIDAD POR LOS CONSEJEROS TEMPORALES, AUN ASI SE ME DIO LA INSTRUCCION QUE ENVIARA LA INFORMACION Y QUE LES ENCARGARA QUE CUALQUIER DETALLE LO HICIERAN SABER A LA BREVEDAD YA QUE LOS Y SUS TIEMPOS YA REBASARON TODA NORMALIDAD DE ACUERDO AL ANTEPROCESO ELECTORAL QUE NOS ACONTECE Y LO CUAL NOS VA A SEGUIR LIMITANDO, EN CUANTO A RECABACION DE FIRMAS SE REFIERE, EN FIN QUEDA DE USTEDES. GRACIAS, SALUDOS..."

28. En relación a lo anterior, se tiene que con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/54/2021 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"...En ese sentido, y haciendo una valoración de las circunstancias particulares del caso y de la desigualdad en la que se encuentran las y los integrantes de los pueblos indígenas, puesto que ante el cúmulo de trámites que deben de realizarse y la problemática que puede existir al llevarlos, esta Comisión estima que no es dable limitar el ejercicio de un derecho fundamental por el incumplimiento de la presentación de los documentos faltantes dentro del plazo otorgado por el Consejo General, máxime cuando es un hecho notorio la intención del C. Indalecio Neyoy Alcantar, de cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos legales.

Por lo anterior, y de la totalidad de la documentación presentada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, se tiene que a la fecha los documentos que integran su expediente, son los siguientes:

	DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO PRESENTADO
1	Formato de Manifestación de intención de la o el ciudadano(as) interesado(a) en aspirar a una candidatura independiente	Formato 1 de Manifestación de intención debidamente firmado por el C. Indalecio Neyoy Alcantar.

2	Copia digitalizada del Acta Constitutiva	Copia digitalizada del Acta Constitutiva a nombre de la Asociación Civil: "Alianza Indígena Takurim A.C." de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinte.
3	Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria	Copia digitalizada de la cédula que acredita el registro ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil: "Alianza Indígena Takurim A.C." de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte.
4	Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria	Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, a nombre de la Asociación Civil: "Alianza Indígena Takurim A.C."
5	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano(a) interesado(a).	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Indalecio Neyoy Alcantar.
6	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el representante legal.	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Miguel Ángel Parra López.
7	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el encargado(a) de la administración de los recursos.	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Isabel Moroyoqui Valenzuela.
8	Formato 1A de manifestación de intención de la personas que integran la planilla.	Formato 1A de Manifestación de intención debidamente firmado por las y los ciudadanos(as) siguientes: Elizabeth Jacobi Acuña, Luz del Carmen Gocobachi Valencia, Miguel Ángel Parra López, Laura Muños Ayala, Dortene Morales Valenzuela, Minerva Miranda Anguamea, Jesús Emilio Ontiveros Zamora, Wendy Rosario Lerma Jitamea, Silvia Michel Osuna Armenta, Nadia Guadalupe Zamora Castillo, Sergio Miranda López, Elvira Consuelo Echagarai Vázquez, Socorro Inés López García y María c. Jesús Valenzuela Insunsa.
9	En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al instituto	Formato 3 debidamente firmado por el C. Indalecio Neyoy Alcantar.


	Nacional Electoral a través de dicha aplicación.	
10	Emblema en formato digitalizado que le distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.	Emblema en formato digitalizado.
11	Copia digitalizada del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de cada integrante de la planilla.	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las y los ciudadanos(as) siguientes: Elizabeth Jacobi Acuña, Luz del Carmen Gocobachi Valencia, Miguel Ángel Parra López, Laura Muños Ayala, Dorlene Morales Valenzuela, Minerva Miranda Anguamea, Jesús Emilio Ontiveros Zamora, Wendy Rosario Lerma Jitamea, Silvia Michel Osuna Armenta, Nadia Guadalupe Zamora Castillo, Sergio Miranda López, Elvira Consuelo Echagarai Vázquez, Socorro Inés López García y María de Jesús Valenzuela Insunsa.
12	Formato 15, escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.	Formato 15 debidamente firmado por el C. Indalecio Neyoy Alcantar.

Asimismo, la planilla para contender como candidatos(as) independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, cumple con el principio de paridad y alternancia, quedando integrada conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO POR EL QUE SE POSTULA	GÉNERO
Indalecio Neyoy Alcantar	Presidente Municipal	Masculino
Elizabeth Jacobi Acuña	Síndica Propietaria	Femenino
Luz del Carmen Gocobachi Valencia	Síndica Suplente	Femenino
Miguel Ángel Parra López	Regidor Propietario 1	Masculino
Laura Muños Ayala	Regidora Suplente 1	Femenino
Dorlene Morales Valenzuela	Regidora Propietaria 2	Femenino
Minerva Miranda Anguamea	Regidora Suplente 2	Femenino
Jesús Emilio Ontiveros Zamora	Regidor Propietario 3	Masculino
Wendy Rosario Lerma Jitamea	Regidora Suplente 3	Femenino
Silvia Michel Osuna Armenta	Regidora Propietaria 4	Femenino
Nadia Guadalupe Zamora Castillo	Regidora Suplente 4	Femenino
Sergio Miranda López	Regidor Propietario 5	Masculino
Elvira Consuelo Echagarai Vázquez	Regidora Suplente 5	Femenino
Socorro Inés López García	Regidora Propietaria 6	Femenino
María de Jesús Valenzuela Insunsa	Regidora Suplente 6	Femenino

29. En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/54/2021 fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que la planilla encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad y alternancia en la integración de su planilla.
30. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, el cual se amplió para concluir el 31 de enero de 2021, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que el plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, **constó de 28 días y concluyó el pasado 31 de enero de 2021.**

31. De igual manera, se tiene que en términos de la resolución SG-JDC-28-2021 y el Acuerdo CG108/2021, el C. Indalecio Neyoy Alcantar contaba con un plazo de tres días contados a partir de la notificación del referido Acuerdo, para subsanar las inconsistencias derivadas de su solicitud de manifestación de intención, lo cual sucedió el pasado once de marzo. En consecuencia, en fecha trece de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoyo Alcantar, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, se propone otorgar un plazo de 28 días para que el C. Indalecio Neyoy Alcantar, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, para quedar de la siguiente manera: **del día 16 de marzo al 12 de abril de 2021.**

32. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Indalecio Neyoy Alcantar, en fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
33. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.
34. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Indalecio Neyoy Alcantar para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora.
35. Por otra parte, se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cedula de respaldo al C. Indalecio Neyoy Alcantar, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.
36. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de

Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Indalecio Neyoy Alcantar, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar un plazo de 28 días para que el C. Indalecio Neyoy Alcantar, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de marzo al 12 de abril de 2021.

**TERCERO.** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos(as) independientes a la planilla encabezada por el C. Indalecio Neyoy Alcantar así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Indalecio Neyoy

Alcantar, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Indalecio Neyoy Alcantar y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cedula de respaldo al C. Indalecio Neyoy Alcantar, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Consejera Presidenta, para que a la brevedad posible notifique a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

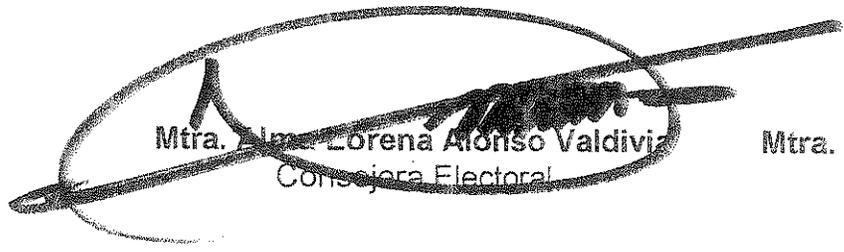
**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día quince de marzo del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a signature, and the letter 'R' repeated twice.



Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



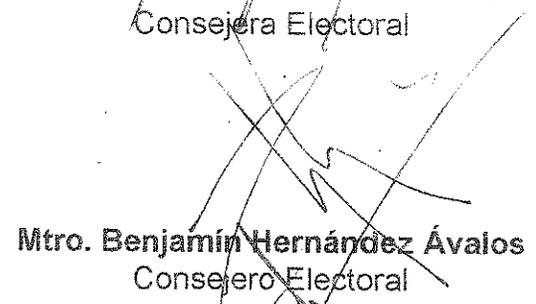
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral



Mtra. Linda Miriam Calderón Montaña  
Consejera Electoral



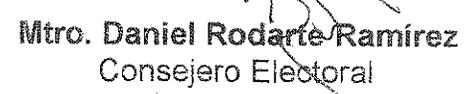
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos  
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruíz Arvizu  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG127/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. INDALECIO NEYOY ALCANTAR, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria urgente celebrada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG127/2021 *“POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. INDALECIO NEYOY ALCANTAR, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”*, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

